

ESTADO No. 117

Fecha: 06/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2009 00757 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	MARIA DEL CARMEN CHAPARRO DE LOZANO	Auto de Tramite ORDENA APREHENSION Y/O CAPTURA VEHICULO - ORDENA REQUERIMIENTO	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00445 01	Ejecutivo Singular	JES CORPORATION LTDA	YULI MARITZA HERNANDEZ MARTINEZ	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO -TITULOS-	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00445 01	Ejecutivo Singular	JES CORPORATION LTDA	YULI MARITZA HERNANDEZ MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00706 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EULISES BALCAZAR NAVARRO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN Y REQUIERE AL DEMANDANTE	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00090 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON FREDY VARGAS RUEDA	Auto Ordena Entrega de Titulo	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00090 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON FREDY VARGAS RUEDA	Auto Pone en Conocimiento	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2013 00836 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN PABLO GOMEZ PUENTES	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2014 00049 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARTHA RUTH REMOLINA HERNANDEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN CRÉDITO	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68276 40 89 752 2014 00101 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	CARMEN AMINTA PINTO DE APARICIO	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68276 40 89 752 2014 00101 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	CARMEN AMINTA PINTO DE APARICIO	Auto Requiere Apoderado A EFECTOS DE QUE APORTE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 009 2014 00504 02	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA	MAURICIO RENE SANCHEZ SANDOVAL	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2015 00074 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PEDRO ENCISO GONZALEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00684 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	MARTHA LILIANA GOMEZ ROJAS	Auto ordena comisión A INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (S) -REPARTO-	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00050 01	Ejecutivo Singular	FLORELVA CORREA VERA	GUSTAVO JOSE DIAZ OÑATE	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUZ DARY HERNANDEZ GALVIS	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	05/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2009– 00757- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CHAPARRO DE LOZANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada, mediante la cual informa que el vehículo automotor de placas **FME-223** no ha sido entregado a su poderdante MARIA DEL CARMEN CHAPARRO DE LOZANO, quien funge en calidad de propietaria del mismo, pese a que, en el presente asunto, mediante proveído de fecha 19 de octubre del 2020 (*folio 87 – C1*) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Así mismo, refiere que, en la actualidad, el automotor en comento se encuentra circulando en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

Por lo anterior, este despacho **ORDENA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Santander) y la Policía Nacional - SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

Por otra parte, comuníquese el contenido de los memoriales de fecha 24 y 28 de junio del 2022, así como lo dispuesto en el presente auto, al PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, FÉNIX PARKIN S.A.S. y PARQUEADERO TEHERÁN LAS 24 HORAS, a quienes se les **REQUIERE** a efectos de que informen sobre el paradero del vehículo de placas **FME-223**.

En el mismo sentido, comuníquese el contenido del presente auto **anexando** los memoriales de fecha 24 y 28 de junio del 2022, al auxiliar de la justicia ELISEO RAMIREZ JAIMES, en calidad de secuestre, con el fin de que rinda un informe detallado de la gestión realizada respecto al automotor de placas **FME-223**, indicándole que, de acuerdo con el artículo 2279 del Código Civil, los secuestres deben rendir cuentas de su gestión y son *-según lo dispuesto en el artículo 2183 ibidem, en la medida en que tienen las mismas facultades y deberes del mandatario-*, responsables del destino de lo que han recibido de terceros en razón de su encargo y por lo dejado de percibir por su culpa.

Finalmente, dando cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre del 2020 (*folio 87 – C1*) procédase con la elaboración de los oficios de desembargo, **excepto**, los relacionados con el vehículo de placas **FME-223**, hasta tanto se determine el lugar de ubicación del automotor en comento.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a84d72d2288faf1086b1ddb5311a7bdfb48e2d463c7e5a00a321c6e56286852d

Documento generado en 01/07/2022 10:50:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2011– 00445- 01
DEMANDANTE: JES CORPORATION LTDA
DEMANDADO: YULI MARITZA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 04 de julio del 2017 (*folio 63 - C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4183ffb623a9e53540a7f96ab33b35dd5de1d9a3e3a935f4f95d56f002f10b5**

Documento generado en 01/07/2022 10:50:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2011- 00445- 01
DEMANDANTE: JES CORPORATION LTDA
DEMANDADO: YULY MARITZA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial del demandante, este despacho dispone **REQUERIR** a INVERSIONES HIDROSPA LTDA, en calidad de pagador, respecto a la demandada YULY MARITZA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, a efectos de que informe el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 13 de mayo del 2015 (*folio 29 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, *"decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de honorarios, bonificaciones y demás emolumentos, siempre y cuando constituyan factor salarial devengados o por devengar de la demandad YULY MARITZA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.364.558, como contraprestación que reciba de INVERSIONES HIDROSPA LTDA"*.

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada YULY MARITZA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Para tales efectos, se le hace saber que **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por el presente Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1640c1dee0a0d12981ed3859576f0e7f8395e68d63a4be1a91f64da1d1d532

Documento generado en 01/07/2022 10:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00706- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EULISES BALCAZAR NAVARRO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el requerimiento, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la CESIÓN celebrada entre el BANCO POPULAR S.A. en su calidad de CEDENTE y PERUZZI COLOMBIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace el BANCO POPULAR S.A., quien actúa como cedente, a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

TERCERO. - En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbf7636d16f55e1810f8acc092f48583e0820fa7adc8bd1d8d79b2a78b314fa**

Documento generado en 01/07/2022 10:50:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2013– 00009- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JHON FREDY VARGAS RUEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b6e20a1000e33097d13808800584c2b124eda378c7fd96bbb2c4289b01ed02**

Documento generado en 01/07/2022 10:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2013– 00009- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JHON FREDY VARGAS RUEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por FRIMAC S.A., en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar en el presente asunto, en la que informa que "*(...) se procederá con la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que a título de salario devenga o llegare a percibir el señor JHON FREDY VARGAS RUEDA*".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaPagador](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7032afa64ba4bf6a210d95a39a5d0fdab241ad0a2a4cab2c2659d77d9ceeaba

Documento generado en 01/07/2022 10:50:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 018 2013– 00836- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JHON JAIRO JAIMES RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el requerimiento, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la CESIÓN celebrada entre el BANCO POPULAR S.A. en su calidad de CEDENTE y PERUZZI COLOMBIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace el BANCO POPULAR S.A., quien actúa como cedente, a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 651843c389ac0b937d61439a1a7baa2eb99c1706365c26c55f289f9c07b8b5dd

Documento generado en 01/07/2022 03:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 003 2014– 00049- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA RUTH REMOLINA HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el requerimiento, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la CESIÓN celebrada entre el BANCO POPULAR S.A. en su calidad de CEDENTE y PERUZZI COLOMBIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace el BANCO POPULAR S.A., quien actúa como cedente, a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

TERCERO. - En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98571d0352d09de29ac961dc84abbbb3c7a668574fe398bb10c1812620e612f**

Documento generado en 01/07/2022 10:50:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68276 40 89 752 2014– 00101- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. cesionario CAPITAL JURIDICA S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN AMINTA PINTO DE APARICIO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre el BANCO PICHINCHA S.A. en calidad de CEDENTE y CAPITAL JURIDICA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERIA** al profesional en derecho ALEXANDER AMAYA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79283457 y tarjeta profesional No. 103.630 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del cesionario demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 712516 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace el BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa como cedente, a favor de CAPITAL JURIDICA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a CAPITAL JURIDICA S.A.S.

TERCERO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERIA al abogado ALEXANDER AMAYA MARTINEZ en calidad de apoderado judicial del cesionario demandante CAPITAL JURIDICA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1ef02631cbd05541bc03e620276a1e8f5f471a5d8be222154c54e31ef835ea**

Documento generado en 01/07/2022 03:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68276 40 89 752 2014– 00101- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. cesionario CAPITAL JURIDICA S.A.S.
DEMANDADO: CARMEN AMINTA PINTO DE APARICIO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante *-cesionario-* en el sentido de fijar el valor de la caución de que trata el artículo 595 inciso 2 numeral 6 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** al memorialista a efectos de que aporte avalúo comercial **actualizado** del vehículo automotor de placas **MTO-909**.

Lo anterior, toda vez que, el obrante en el expediente, data del año 2017.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6024aea48bf73765ebf4ab2654fa4857f97ec45627e66d44580caf74f57cdd**

Documento generado en 01/07/2022 03:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2014- 00504- 02
DEMANDANTE: COLEGIO FRANCISCO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
DEMANDADOS: AMPARO CARREÑO ROJAS, MAURICIO RENE SANCHEZ SANDOVAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial del demandante y, al advertir que, pese a ser notificada, no obra respuesta, este despacho dispone **REQUERIR** a la empresa DG INVERSIONES S.A.S., en calidad de pagador, respecto a la demandada AMPARO CARREÑO ROJAS, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 04 de febrero del 2021 (*folio 02 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, *"DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios y demás emolumentos embargables que devenga o llegare a percibir la parte demandada AMPARO CARREÑO ROJAS identificada con C.C. No. 63.488.857, como contraprestación del servicios que presta en la empresa DG INVERSIONES SAS"*.

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada AMPARO CARREÑO ROJAS, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Para tales efectos, se le hace saber que **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por el presente Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f71926cab3d672488b15ac6655c13b56dad3164b698a9206568b6bce6d2f6090

Documento generado en 01/07/2022 10:50:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 017 2015– 00074- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO ENCISO GONZALEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el requerimiento, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la CESIÓN celebrada entre el BANCO POPULAR S.A. en su calidad de CEDENTE y PERUZZI COLOMBIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace el BANCO POPULAR S.A., quien actúa como cedente, a favor de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

TERCERO. - En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e031b25dd999856fcd639539edd8ee5e29c88f26a142ea2f82afa33f137def8

Documento generado en 01/07/2022 03:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2015– 00684- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA GOMEZ ROJAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **HHM-320**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Metropolitana de Bucaramanga, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en el parqueadero La Principal ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón (Santander).

Sea del caso mencionar que, si bien, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga -Juzgado Origen-, comisionó a la Secretaría de Gobierno Municipal e Inspecciones Municipales Comisorias de Bucaramanga, el referido vehículo automotor se ubica en el municipio de Girón (Santander), conforme fue informado por parte de la Policía Nacional.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Por otra parte, en atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 18 de febrero del 2022 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Así mismo, se dispone **OFICIAR** al BANCO DE BOGOTÁ en aras de informarle que, en el presente asunto, funge como parte demandante el BANCO PICHINCHA S.A. con NIT 890200756-7.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ed74582d50f3f285c2c9e5339bfa56dfd3313b880d5dc52ee4a8266c11dd1**

Documento generado en 01/07/2022 03:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2016– 00050- 01
DEMANDANTE: FLORELVA CORREA VERA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA GONAZALEZ BANDERA, ALEXIS RODRIGUEZ CABEZA, GUSTAVO
JOSE DIAZ OÑATE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual refiere que FLORELVA CORREA VERA ha desistido del servicio solicitado ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Aquino -USTA-, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la estudiante IVANNA DEL PILAR BELEÑO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.819.911 y Código Universitario 2170077, al poder conferido por la actora, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbdf6a302049f3578f3d24c01176ead4949d8509a97d3edf1c57881cecf93**

Documento generado en 01/07/2022 03:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018– 00802- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY HERNANDEZ GALVIS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 117 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1739791b95d427c239f2cfe71a7fb3a44eb517f3965ba008b564f994a5c8e5e5

Documento generado en 01/07/2022 03:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**